



Ministerio de Producción y Trabajo  
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

**ANEXO II**

RÉGIMEN DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS NORMAS DEL SISTEMA DE  
RIESGOS DEL TRABAJO

**1.- SANCIONES**

Verificadas en el curso del procedimiento de juzgamiento, las imputaciones endilgadas a una A.R.T./E.A., se podrán aplicar las siguientes sanciones:

- A) Apercibimiento
- B) Multa
- C) Suspensión de la autorización para afiliar.
- D) Revocación de la autorización para operar como A.R.T./E.A..

**2.- GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES**

La sanción deberá ser aplicada en forma proporcional a la gravedad de la infracción, lo cual implicará la ponderación de las circunstancias y la naturaleza del incumplimiento, su afectación al bien jurídicamente protegido y los elementos de juicio arrimados. A tales efectos las sanciones se encontrarán sujetas a los siguientes parámetros:

A) Infracciones LEVES se sancionarán con:

I) Apercibimiento

II) Multa que se graduará en función de la calificación de incumplimientos en:

-LEVE 1: VEINTE (20) Módulos Previsionales (MOPRES)

-LEVE 2: CIENTO UNO (101) MOPRES.



**Ministerio de Producción y Trabajo**  
**Superintendencia de Riesgos del Trabajo**

**ANEXO II**

B) Infracciones GRAVES se sancionarán con multa de acuerdo a la calificación del incumplimiento en:

- GRAVE 1: CIENTO OCHENTA Y UNO (181) MOPRES
- GRAVE 2: DOSCIENTOS ONCE (211) MOPRES
- GRAVE 3: DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO (241) MOPRES
- GRAVE 4: DOSCIENTOS SETENTA Y UNO (271) MOPRES

C) Las Infracciones MUY GRAVES se sancionarán con:

D) Multa que se graduará de acuerdo a la calificación de incumplimientos en:

- MUY GRAVE 1: TRESCIENTOS UNO (301) MOPRES
- MUY GRAVE 2: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO (451) MOPRES.

II) La autoridad de aplicación, podrá, mediante acto fundado, aplicar la escala de la Multa de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS (452) a DOS MIL (2.000) MOPRES ante incumplimientos que por su trascendencia o importancia así lo ameriten.

III) Suspensión de la autorización para afiliar durante un período de hasta TRES (3) meses.

IV) Revocación de la autorización para operar en el Sistema de Riesgos del Trabajo, en los términos del artículo 26 de la Ley N° 24.557, en conjunto con la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN (S.S.N.).

En aquellos casos que evidencien que la A.R.T./E.A. presenta deficiencias estructurales que impiden la adecuada gestión de prestaciones en especie, dinerarias o de prevención de accidentes y enfermedades profesionales, y que no se hayan subsanado con un proceso



**Ministerio de Producción y Trabajo**  
**Superintendencia de Riesgos de Trabajo**

**ANEXO II**

correctivo, se podrá imponer mediante acto fundado alguna de las sanciones previstas en los puntos III) y IV) del presente apartado.

Cuando se impute más de una infracción, se aplicará la escala correspondiente al incumplimiento más grave.

**3.- VALOR MONETARIO DE LAS MULTAS**

Las multas que deriven del juzgamiento y verificación de las infracciones fijadas en MOPRES, serán convertidas a pesos teniendo en cuenta la equivalencia actualizada del MOPRE que publica la S.R.T. a tenor de lo dispuesto en el Decreto N° 404 de fecha 05 de junio de 2019, vigente al momento de la infracción, o bien al momento de su constatación si el incumplimiento no tuviere un plazo de cumplimiento previsto.

**4.- GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN DE MULTA. AGRAVANTES. ATENUANTES.**

El valor de la multa se determinará en función de la calificación establecida para el incumplimiento imputado, conforme la graduación expuesta en el Punto 2 del presente Anexo. Dicho valor podrá ser incrementado o reducido por la existencia de las circunstancias agravantes o atenuantes según se detallan a continuación, en tanto se encuentren acreditadas en las actuaciones:

**A) AGRAVANTES**

- Cantidad de Trabajadores: cuando la conducta afecte directa o indirecta a una cantidad determinada de trabajadores, la sanción de multa se agravará, si se tratara de incumplimientos relacionados con las obligaciones correspondientes a Prestaciones en



Ministerio de Producción y Trabajo  
Superintendencia de Riesgos de Trabajo

**ANEXO II**

Especie, Prestaciones Dinerarias, trámites en las Comisiones Médicas Prevención y Exámenes Médicos.

- Cantidad de Empleadores: cuando la conducta afecte directa o indirecta a una cantidad determinada de empleadores, la sanción de multa se agravará, si se tratara de incumplimientos relacionados con las obligaciones correspondientes a Prevención, Prestaciones Dinerarias y Contratos y Afiliaciones.
- Cantidad de cargos imputados.

Para cada una de las circunstancias agravantes anteriormente descritas, se establece el incremento del valor de la multa de acuerdo al siguiente detalle:

Calificación	Graduación	Trabajadores/Empleadores			Cargos imputados		
		5-15	16-100	más de 100	2-5	6-10	más de 10
LEVE	1	5	6	7	5	6	7
	2						
GRAVE	1	8	10	12	8	10	12
	2						
	3						
	4						
MUY GRAVE	1	24	30	36	24	30	36
	2						

**B) ATENUANTES**

Se considerarán atenuantes al momento de aplicar la sanción de multa, las siguientes circunstancias excepcionales que surjan del análisis del trámite sumarial y que se encuentren fehacientemente acreditadas con las constancias obrantes en el sumario, a saber:



**Ministerio de Producción y Trabajo**  
**Superintendencia de Riesgos de Trabajo**

**ANEXO II**

- i) Los casos de imposibilidad real de cumplimiento dentro de los plazos establecidos, en tanto las circunstancias fueran comunicadas y justificadas con anterioridad a producirse el incumplimiento.
  - ii) La acreditación de un obrar diligente y oportuno, por encima del habitual, por parte de la A.R.T. en el caso imputado, con el fin de intentar dar cumplimiento con las obligaciones a su cargo.
  - iii) La existencia de circunstancias o hechos extraordinarios, públicos y/o notorios, que no configuren caso fortuito o fuerza mayor.
  - iv) En las infracciones vinculadas al cumplimiento de obligaciones por prestaciones dinerarias y en especie, establecidas en un Dictamen de la Comisión Médica Jurisdiccional, será considerado atenuante el hecho de que durante el curso del proceso de investigación sumarial, la Comisión Médica Central o los Jueces Laborales que intervengan en la apelación interpuesta, la resuelvan a favor de la imputada.
- Encontrándose acreditada cualquiera de estas circunstancias, podrá analizarse la aplicación de una reducción del TREINTA POR CIENTO (30 %) del monto de la sanción, a excepción del caso iv) que aplicará una reducción del CINCUENTA POR CIENTO (50 %).

**5.- ALLANAMIENTO**

La A.R.T./E.A. podrá manifestar su voluntad de no oponerse a los cargos imputados o de abandonar la oposición ya interpuesta.



Ministerio de Producción y Trabajo  
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

**ANEXO II**

El allanamiento deberá ser total e incondicionado y sólo respecto de los procesos sumariales incoados mediante un D.A.C. con calificación integral Muy Grave, con excepción de aquellos en los que se imputen incumplimientos que afecten obligaciones relacionadas con casos crónicos, gran invalidez, omisión de prestaciones médicas –artículo 20 de la Ley de Riesgos del Trabajo-, e infracciones en materia de prevención que impliquen una grave afectación a la salud de los trabajadores.

El allanamiento podrá ser ejercido dentro de los CINCO (5) días posteriores a la notificación de la providencia que ordena el pase de autos a resolver.

En caso de que sea ejercida esta opción, la multa será reducida en un VEINTE POR CIENTO (20 %).

La A.R.T./E.A. que sea sancionada por incumplimientos calificados como MUY GRAVES en VEINTE POR CIENTO (20 %), o un porcentaje superior de los sumarios tramitados en un año calendario, no podrá acogerse a este beneficio durante el año siguiente.

**6.- PAGO VOLUNTARIO**

Dispuesta la apertura del proceso sumarial respecto de presuntas infracciones calificadas como LEVES o GRAVES, el Departamento de Procesos Sancionatorios, conjuntamente con la providencia de apertura, notificará, si correspondiere, el formulario de Declaración Jurada, que como Anexo IV forma parte de la presente resolución, en el que se consignará los alcances del beneficio. Se notificará asimismo, el apercibimiento de prosecución de las actuaciones ante el incumplimiento de las condiciones del Pago Voluntario.



Ministerio de Producción y Trabajo  
Superintendencia de Riesgos de Trabajo

**ANEXO II**

El beneficio implicará el pago de un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la multa estimada, no obstante, el quantum resultante de la aplicación del beneficio, no deberá ser inferior al mínimo establecido en el artículo 32, apartado 1 de la Ley N° 24.557.

La A.R.T./E.A. que sea sancionada por incumplimientos calificados como MUY GRAVES en VEINTE POR CIENTO (20 %), o un porcentaje superior de los sumarios tramitados en un año calendario, no podrá acogerse a este beneficio durante el año siguiente. La A.R.T. podrá optar por el Pago Voluntario hasta el momento de la audiencia fijada en la providencia de apertura del sumario, remitiendo el Formulario de Declaración Jurada y acreditando en el mismo acto el pago.

La falta de acreditación del pago se entenderá como no acogimiento al beneficio. Ante la falta de remisión del Formulario Declaración Jurada o la remisión incompleta del mismo, se intimará a la A.R.T./E.A. a cumplir con los requisitos faltantes en un plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas hábiles, bajo apercibimiento de tener por desistido el beneficio.

La declaración jurada contendrá el reconocimiento de la infracción constatada y la manifestación de haber regularizado la conducta imputada con anterioridad o posterioridad a la apertura del sumario, según corresponda al tipo de infracción. Expresará asimismo la renuncia del derecho de interponer acciones administrativas y/o judiciales en referencia a la misma.

Acreditados los extremos señalados en el párrafo anterior, el Departamento de Procesos Sancionatorios remitirá las actuaciones a la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos Jurídicos, área que podrá disponer el archivo de las actuaciones mediante el dictado de un acto dispositivo, o de considerarlo pertinente, debido al tipo de infracción detectada, solicitar



Ministerio de Producción y Trabajo  
Superintendencia de Riesgos de Trabajo

**ANEXO II**

la intervención de las áreas operativas para que éstas verifiquen el cumplimiento de lo declarado bajo juramento.

La constatación del falseamiento de la declaración jurada será considerada falta MUY GRAVE y determinará el decaimiento del beneficio.

**7.-ALCANCE DE LA NORMA**

Esta norma constituye una herramienta más para determinar a la gravedad de los incumplimientos y un parámetro de orientación para la graduación de las sanciones. No sustituye el juicio que realice la autoridad que aplique la sanción dentro de sus facultades.

Excepcionalmente, en los casos en que las circunstancias así lo justifiquen, la instancia resolutoria podrá aplicar criterios que se aparten de la calificación instada por el área de control en función de lo dispuesto en el Anexo III de la presente norma, atenuando o agravando en forma fundada las sanciones.





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2019 - Año de la Exportación

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** Anexo II del EX-2019-55153248-APN-GAJYN#SRT

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.